



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**014326 11 DIC 2019**

**«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA contra la Resolución 5557 de 30 de mayo de 2019 que decidió no otorgar el registro calificado y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo al programa PROFESIONAL EN MERCADEO en metodología A DISTANCIA en FLORENCIA-CAQUETÁ»**

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 *«Único Reglamentario del Sector Educación»*, las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución 5557 de 30 de mayo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo al programa PROFESIONAL EN MERCADEO solicitado por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA en metodología a distancia en FLORENCIA-CAQUETA.

Que el día 31 de mayo de 2019, la Resolución objeto de recurso, fue notificada electrónicamente al representante legal de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, doctor GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA.

Que el día 18 de junio de 2019, mediante radicado 2019-ER-169319, la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que, contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto de manera personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y, en consecuencia, se otorgue registro calificado y se autorice la ampliación del lugar de desarrollo al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA contra la Resolución 5557 de 30 de mayo de 2019 que decidió no otorgar el registro calificado y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo al programa PROFESIONAL EN MERCADEO en metodología A DISTANCIA en FLORENCIA-CAQUETÁ»

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en cuanto a la solicitud, recomendó:

*«REPONER la Resolución No. 005557 del 30 de mayo de 2019 y, en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa MERCADEO (FLORENCIA-CAQUETA) de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, título a otorgar: PROFESIONAL EN MERCADEO, en metodología A distancia, 148 créditos académicos, duración 9 semestres, periodicidad de admisión semestral y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo. Igualmente, AUTORIZAR la ampliación a los lugares de desarrollo en El Doncello, San Vicente del Caguán y San José del Fragua, en el Caquetá»*

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y, en consecuencia, procederá a otorgar el registro calificado y autorizar la ampliación a los lugares de desarrollo propuestas al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Acceder a la solicitud de reposición y revocar la Resolución 5557 de 30 de mayo de 2019; en consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (07) años y autorizar la ampliación del lugar de desarrollo, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
<b>Denominación del Programa:</b>	MERCADEO
<b>Título a otorgar:</b>	PROFESIONAL EN MERCADEO
<b>Lugar de desarrollo:</b>	FLORENCIA-CAQUETÁ
<b>Metodología:</b>	A DISTANCIA
<b>Número de créditos académicos:</b>	148
<b>Ampliación:</b>	EL DONCELLO (CAQUETÁ) SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETÁ) SAN JOSÉ DEL FRAGUA (CAQUETA).

**Parágrafo:** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA contra la Resolución 5557 de 30 de mayo de 2019 que decidió no otorgar el registro calificado y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo al programa PROFESIONAL EN MERCADEO en metodología A DISTANCIA en FLORENCIA-CAQUETÁ»

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Constancia de ejecutoria.** En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior. *E*  
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: 46870

TR

